

PRECEDENTES Y TESIS RELEVANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PUBLICADOS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DURANTE MAYO DE 2025

Usted podrá consultar todos los precedentes, tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito; los precedentes, las sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

PRECEDENTES (SENTENCIAS)

Registro digital: 33203

Undécima Época

Instancia: Pleno

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33203>

Temas relevantes

XVII. OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

XVIII. DERECHO AL VOTO PASIVO. RECONOCIMIENTO A NIVEL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

XIX. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SE DEBE PERSEGUIR UNA IGUALDAD JURÍDICA, TRADUCIDA EN LA SEGURIDAD DE NO TENER QUE SOPORTAR UN PERJUICIO O PRIVARSE DE UN BENEFICIO DE FORMA DESIGUAL E INJUSTIFICADA (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

XX. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LAS DENOMINADAS ACCIONES AFIRMATIVAS SE CUMPLEN A TRAVÉS DE UNA SERIE DE MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O LEGISLATIVO QUE TIENEN COMO FINALIDAD EVITAR QUE SIGA LA DIFERENCIACIÓN INJUSTIFICADA, LA DISCRIMINACIÓN SISTEMÁTICA O REVERTIR LOS EFECTOS DE LA MARGINACIÓN HISTÓRICA Y/O ESTRUCTURAL DEL GRUPO SOCIAL RELEVANTE.

XXI. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. OBLIGACIÓN ESTATAL DE ADOPTAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE ASEGUREN SU PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE ELECCIÓN POPULAR (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

XXII. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN ESTATAL DE ADOPTAR MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

XXIII. PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER MEDIDAS POSITIVAS PARA PROMOVER O IMPULSAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS MENCIONADOS COLECTIVOS, LO CUAL PUEDE COMPRENDER LA POSIBILIDAD DE PRESENTARSE COMO CANDIDATAS Y DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

XXIV. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. SUPUESTA OMISIÓN DE LA NORMATIVA LOCAL DE PREVER LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA EJERCER ESTOS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES (INFUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

XXXII. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. SU ELIMINACIÓN CONTRAVIENE LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIX-U, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 440 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 66, NUMERAL 1), INCISO D), 68 BIS, NUMERAL 1), INCISO E), 274, NUMERAL 1), INCISOS A) Y B), Y 280, NUMERAL 1), LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y DEL CAPÍTULO SEGUNDO, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS "ESPECIAL", ASÍ COMO DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 66, NUMERAL 1), INCISO E), 277, NUMERALES 8) Y 9), 281, NUMERALES DEL 2) AL 9), Y DEL 282 AL 286 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA].

XXXIII. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. LOS CONGRESOS LOCALES CUENTAN CON UNA AMPLIA LIBERTAD PARA REGULARLO, ESPECIALMENTE EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO [ARTÍCULOS 263, NUMERAL 1), INCISOS H) E I), 277, NUMERALES 3), INCISO D), 7) Y 10), 277 BIS, 280 BIS, 287, NUMERALES 3) Y 4), 287 BIS, NUMERAL 1), 287 TER, 289, NUMERALES 5), 6) Y 7), 290, NUMERAL 3), INCISO E), 297, NUMERAL 1), INCISO N), 301 TER, 303, NUMERAL 1), INCISO G), 350, NUMERAL 1), INCISO D), 381 BIS Y 381 TER, ASÍ COMO DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 274, NUMERAL 1), INCISO D), 281 BIS, 281 TER, 281 QUATER Y 290, NUMERAL 2), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023. PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. 23 DE OCTUBRE DE 2023. PONENTE: ANA MARGARITA RÍOS FARJAT. SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO.

Registro digital: 33194

Undécima Época

Instancia: Pleno

Asunto: Controversia Constitucional 69/2024

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33194>

Temas relevantes

IV. PETRÓLEO E HIDROCARBUROS. EL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN RESPECTO DE ESTOS RECURSOS ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y PARA SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO POR LOS PARTICULARES O POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SÓLO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE CONCESIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

V. HIDROCARBUROS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE LA FACULTAD PARA LEGISLAR SOBRE DICHA MATERIA.

IX. PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS. LAS DISPOSICIONES LOCALES QUE ESTABLEZCAN UN PAGO POR EL OTORGAMIENTO DE ÉSTOS, SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, POR LO QUE SE TRATA DE CONTRIBUCIONES QUE RECAEN SOBRE UN ÁMBITO RESERVADO A LA FEDERACIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, NUMERALES 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTICUATRO).

X. PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS. LAS DISPOSICIONES LOCALES QUE ESTABLECEN UN PAGO POR EL OTORGAMIENTO DE ÉSTOS, SE VINCULAN CON RECURSOS QUE SE UBICAN EN YACIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL SUBSUELO, POR LO QUE SE INVADEN EL ÁMBITO DE FACULTADES RESERVADAS PARA EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 2, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, NUMERALES 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTICUATRO).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2024. PODER EJECUTIVO FEDERAL. 14 DE NOVIEMBRE DE 2024. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO.

Registro digital: 33232

Undécima Época

Instancia: Pleno

Asunto: Controversia Constitucional 111/2020

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33232>

Temas relevantes

IX. FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. ANTECEDENTES DE ESTE PRINCIPIO INTERPRETATIVO.

XII. BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999].

XIII. PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL. OMISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE ADECUAR LA REGULACIÓN LOCAL A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUEDAN MANEJAR SU PATRIMONIO INMOBILIARIO [FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LA QUE INCURRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL NO ADECUAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE].

XIV. OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA. TIENE ESE CARÁCTER EN COMPETENCIA DE EJERCICIO OBLIGATORIO, CUANDO EL CONGRESO LOCAL NO HA ADECUADO SU CONSTITUCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

XV. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE ADECUAR LA CONSTITUCIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA AL MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL QUE VINCULA A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO A ADECUARLO A MÁS TARDAR EN EL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES QUE INICIE CON POSTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA [FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LA QUE INCURRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL NO ADECUAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2020. MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. 9 DE MAYO DE 2024. PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIOS: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO Y CLAYDE A. SALDÍVAR ALONSO.